

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora juez la solicitud de terminación pago parcial presentada el 08 de noviembre de 2022 por la abogada del demandante JULIÁN DAVID OCAMPO RAMÍREZ, para resolver. Se deja constancia que fue revisado el cuaderno de medidas cautelares, y no se encontró embargo de remanentes solicitados por otros despachos judiciales sobre los bienes propiedad de los demandados BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA.

Manizales, 21 de noviembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la mandataria judicial del demandante JULIÁN DAVID OCAMPO RAMÍREZ la terminación del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de los señores MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES Y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA, por pago de la obligación contenida en el pagaré con fecha de creación 16 de julio de 2019 por valor de \$12.000.000, debido a que los demandados cancelaron la totalidad del capital, intereses, costas y honorarios.

Adicionalmente, solicita la continuación de la ejecución a favor del demandante y en contra de los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BETANCUR, respecto al pagaré con fecha de creación 11 de diciembre de 2019 por valor de \$8.000.000.

Y se ordene el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el bien inmueble identificado con **MI No. 100-138204**.

CONSIDERACIONES

Para resolver considera el despacho que la petición se ajusta a los requisitos del artículo 461 del C.G.P. en cuanto al pago de la obligación contenida en pagaré por valor de \$12.000.000; por lo tanto, se ordenará la terminación por pago de esta obligación, pero continuando la ejecución por la suma de \$8.000.000 a favor demandante y en contra de los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BETANCUR.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **100-138204** propiedad de los demandados BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES Y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA, y así mismo, se ordenará oficiar al secuestre de bienes DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S representada para este caso por el señor ROBERTO LOAIZA TELLEZ, para que haga entrega del inmueble a los demandados y rinda informe final de su gestión y presente acta de entrega.

Tendiendo en cuenta que en el memorial de solicitud de terminación se indica que los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES Y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA, “cancelaron en su totalidad el capital, los intereses, las costas y los honorarios, se advierte que los honorarios finales del secuestre correrán a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago parcial de la obligación contenida en el pagaré con fecha de creación 16 de julio de 2019 por valor de \$12.000.000, debido a que los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES Y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA cancelaron la totalidad del capital, intereses, costas y honorarios.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución contenida en el pagaré por valor de \$8.000.0000 a favor demandante y en contra de los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BETANCUR.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **100-138204** propiedad de los demandados BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES Y LUIS CARLOS PINZÓN

ATEHORTUA. Líbrese oficio a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, y comuníquese el levantamiento del embargo.

CUARTO: OFICIAR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S representada para este caso por el señor ROBERTO LOAIZA TELLEZ, para que haga entrega del inmueble a los demandados y rinda informe final de su gestión, adicionando acta de entrega. Líbrese oficio al correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, advirtiéndole que los honorarios finales deberán ser cancelados por la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cff510b52eab413a1d9b28052e1427b78e3e5a8d92a81c94f3863bc3184d74**

Documento generado en 24/11/2022 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>